

Competencia de la Corte Suprema vs. competencia del Tribunal Constitucional

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 35.236-2016 y Rol N° 35.237-2016
Fecha	30 de agosto de 2016
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Matrimonio de ciudadanos extranjeros
Procedimiento	Recurso de Protección
Hechos	Este análisis se centra en dos recursos de protección, fallados el mismo día, contra la negativa de un Oficial del Registro Civil a dar día y hora para su matrimonio en Chile con ciudadanos chilenos. El primero corresponde al caso de un ciudadano húngaro y una chilena, y el segundo a una ciudadana dominicana y a un chileno, ambas parejas solicitaron hora para contraer matrimonio en el Registro Civil de Santiago. En los dos casos, se negaron las solicitudes, por carecer los extranjeros de cédula de identidad para extranjeros, en circunstancias en que era imposible que la obtuvieran, ya que si bien disponían de pasaporte, no se encontraban en una situación migratoria regularizada. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó ambos recursos de protección.
Tema central discutido	¿Es legal que el Servicio de Registro Civil e Identificación niegue la solicitud de matrimonio de un ciudadano extranjero sin residencia legal en el país?
Considerandos relevantes: si bien son dos sentencias sobre casos diferentes, los considerandos relevantes son idénticos en ambas sentencias.	<p>5°.- (...) De todo lo expuesto se colige la existencia de derechos fundamentales que no necesariamente se encuentran expresamente declarados en el texto fundamental y, entre ellos, está el derecho a contraer matrimonio. De la misma forma, pero de manera expresa, se consagra la igualdad en dignidad y derecho de todas las personas, la igualdad ante la ley y la justicia, como en la tutela judicial de todas estas garantías.</p> <p>9°.- Que de la disposición legal en referencia permite a las autoridades estatales, requeridas en actos de su competencia, exigir a los extranjeros que comprueben la legalidad de su residencia. Las citadas normas constitucionales reconocer la posibilidad de contraer matrimonio como un derecho que emana de la naturaleza humana, por lo tanto que no puede estar sometido a exigencias formales previas. Surge una antinomia, contradicción o falta de armonía que es necesario resolver.</p> <p>11°.- Que en atención a lo razonado, careciendo de sustento legal que la respalde, el proceder de la autoridad del Registro Civil e Identificación es contraria a las normas constitucionales referidas y actualmente vigentes, por lo cual el recurso corresponde ser acogido, amparando los derechos fundamentales de la persona por quien se recurre, al infringirse la igualdad ante la ley y efectuarse discriminaciones arbitrarias a su respecto para contraer matrimonio.</p>

Decisión	Se revocan las sentencias apeladas.			
<p>Votos en contra: ambos fallos fueron acordados con el voto en contra de las Ministras Sra. Egnem y Sra. Sandoval, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada. Los votos en ambas sentencias son iguales.</p>	<p>4°- (...) Que en estos autos los recurrentes no han planteado ante el Tribunal la inaplicabilidad del artículo 76 del D.L. N° 1.094, cuestión que tampoco integró el análisis de la Corte de Apelaciones ni por esta Corte.</p> <p>5°- Que se invoca como garantía constitucional vulnerada la contenida en el N°2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, aduciendo los recurrentes que han sido víctimas de una discriminación arbitraria, que los pone en una situación de desigualdad frente al resto de las personas que por tener una situación migratoria distinta pueden contraer matrimonio. Que la circunstancia invocada para configurar la arbitrariedad no es tal. En efecto, por mandato legal el Servicio se encuentra obligado a denegar la solicitud de celebrar el contrato de matrimonio en relación con solicitantes que no comprueben</p>			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td data-bbox="201 695 480 789">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 789 480 884">Constanza Hube Portus</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 884 480 978">Sentencias Destacadas 2016</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Constanza Hube Portus	Sentencias Destacadas 2016	<p>El siguiente comentario tiene por objeto analizar las sentencias de la Corte Suprema que acogieron dos recursos de protección interpuestos en favor de dos extranjeros, con decretos de expulsión pendientes, contra la negativa de un oficial del Registro Civil e Identificación a dar día y hora para su matrimonio en Chile con ciudadanos chilenos. En ambos casos dichas solicitudes fueron negadas por parte del Registro Civil por carecer los extranjeros de cédula de identidad para extranjeros, exigencia comprendida en una "ley preconstitucional", cual es el Decreto Ley 1.094 de 1975. La Corte Suprema sostuvo que un tribunal ordinario siempre podrá derogar una norma pre- constitucional frente a la certeza que dicho precepto legal es inconstitucional, haciendo valer la fuerza normativa de la Constitución y el principio de aplicación directa. En el comentario, se comparte en general las Conclusiones de las Jornadas de Reflexión publicadas por el Tribunal Constitucional, en cuanto se reconoce que dicha magistratura constitucional tiene atribuciones exclusivas y excluyentes para determinar la constitucionalidad de las leyes, no pudiendo la Corte Suprema estar habilitada para derogar tácitamente un precepto legal preconstitucional o posterior. En efecto, la Corte Suprema desconoce el principio de supremacía constitucional que alega defender, al quebrar el monopolio que detenta el Tribunal Constitucional en esta materia. En esta línea, la Corte Suprema se atribuye una facultad no reconocida por la Constitución o las leyes, cuál es la de derogar "tácitamente" preceptos legales, por estimarlos inconstitucionales, con lo que se vulnera los principios básicos de un Estado de Derecho.</p>
Resumen del comentario				
Constanza Hube Portus				
Sentencias Destacadas 2016				